



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

habrá justo motivo & agravio ofreciéndose el precio de cien  
rd. que es el mismo que se ha impuesto por este Ayuntamiento  
p<sup>a</sup> la venta por menor en los Estancos, como precio ya común  
y p<sup>ro</sup> igual según se acaba de informar en este Cabildo  
alg<sup>o</sup> padren, y sufren los demás Pueblos de la comarca por  
resultas de la grál. exacción e Inopia de este mantenimiento;  
entendiéndose solo por ahora la tasa, sin perjuicio de au-  
mentarla, si estrecharen los eventos futuros, porq<sup>e</sup> el objeto  
conq<sup>e</sup> deben conducirse el Ayuntamiento y el Magistrado no ha de  
ser tanto la moderación del precio, quanto el proporcionar  
el competente sustim<sup>to</sup> del secundario = Finalm<sup>te</sup> la auto-  
ridad p<sup>a</sup> los apremios propios, y peculiares de los Correg<sup>o</sup>.  
como Superior y Cavera, en el gobierno, yedor, y visitador  
grál. de todas las cosas de su territorio, aq<sup>u</sup> toca prove-  
erlo de mantenim<sup>tos</sup>. Y aung<sup>e</sup> en este Pueblo reside igual  
potestad en su Ayuntamiento, y sus fieles ejecutores ex acumulati-  
va, mas no con exclusión de la originaria inherente al  
oficio de Corregidor. Sobre todo en las actuales circunstancias  
acerca de la materia a que se trata, no tanto se necesita  
de la Potestad Económica, cénida a los proyectos de gobier-  
no quanto a la Jurisdic<sup>on</sup> ordinaria q<sup>e</sup> reside en el Cor<sup>o</sup>.  
Correg<sup>o</sup> para poner en ejecución los medios q<sup>e</sup> por este con-